



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO ESPECIAL DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL “VERANO AZUL”.**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 20 a 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, acuerda establecer la Tasa por uso especial de plazas de estacionamiento en el Aparcamiento Municipal “Verano Azul”.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

**Artículo 4º. Responsables.**

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

- a) Vehículos automóviles:
  - 30 euros/mes.
  - 330 euros/anuales.
- b) Motocicletas y ciclomotores:
  - 15 euros/mes.
  - 165 euros/anuales.

Estas tarifas son irreducibles, salvo en el supuesto de nuevas autorizaciones de carácter anual que se prorratearan en la parte proporcional correspondiente por meses completos.

Las bajas o renunciaciones surtirán efecto, en las autorizaciones con abono mensual en el mes siguiente al de su presentación y en las de abono anual al 1 de enero del año siguiente al de su presentación.

**Artículo 6º. Beneficios fiscales.**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

**Artículo 7º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

**Artículo 8º. Ingreso.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

El pago de esta Tasa se efectuará en las entidades financieras colaboradoras con el Ayuntamiento y preferentemente mediante la correspondiente domiciliación bancaria. Cuando el abono sea mensual la fecha límite de pago en periodo voluntario será hasta el día 5 de ese mes y en las de abono mensual hasta el día 20 de enero de ese año. Transcurridos esos plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo el mismo se devengarán los recargos del periodo ejecutivo previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria y se iniciará el procedimiento por esa vía.

**Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Artículo 10º. Legislación Aplicable.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública y demás disposiciones que resulten de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas referencias se contengan respecto al Aparcamiento Subterráneo Municipal “Verano Azul” en la Ordenanza Fiscal vigente reguladora de los aparcamientos subterráneos municipales “Verano Azul” y “Paseo Nuevo”.

**Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.**